

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA  
CONSUELO BENAVIDES CEVALLOS Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"LICEO ADUANERO", PARA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y  
VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE  
DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL, ASISTENCIA EN EDUCACIÓN INCLUSIVA Y  
EDUCACIÓN INICIAL**

**COMPARCIENTES:**

En la ciudad de Ibarra, a los 30 días del mes de enero del 2023, comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, **La Escuela de Educación General Básica Consuelo Benavides Cevallos** representada por la Licenciada **Betsy Robinzon Yannuzelly** en su calidad de Directora de la **Escuela de Educación General Básica Consuelo Benavides Cevallos**, a quien en adelante se le denominará "**ESCUELA**"; y, por otro lado el **Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA"**, a quien en adelante se le denominará "**ISTLA**", debidamente representado por la **Mgtr. Emperatriz Fuertes Narváez - Rectora del Instituto**, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**Instituto Superior Tecnológico Liceo Aduanero "ISTLA":**

El Instituto Tecnológico Superior Liceo Aduanero, fue creado mediante Acuerdo Ministerial N° 210 de 09 de febrero de 2000, emitido por el Ministerio de Educación y Cultura, y posteriormente el Consejo Nacional de Educación Superior "CONESUP" registra al ISTLA con número 10-008 con fecha 11 de julio de 2001; y, quien lo reconoce como Instituto Tecnológico Superior mediante Acuerdo N° 155 de 05 de Noviembre de 2003; y, el 18 de mayo del 2016 obtiene la Acreditación Mediante Resolución N° 423-CEAACES-SE-12-2016.

"ISTLA", institución sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica, con capacidad de autogestión académica y científica para el cumplimiento de su misión, visión, fines y objetivos en la formación de profesionales en disciplinas técnicas y tecnológicas, misma que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, Ley de Creación, Estatuto- Reglamento y Resoluciones expedidos por el Consejo de Educación Superior CES, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES así como de sus políticas que se expidan para el efecto.



**Escuela de Educación General Básica Consuelo Benavides Cevallos:**

La Escuela de Educación General Básica Fiscal Consuelo Benavides Cevallos, es una escuela de educación regular situada en la provincia de Esmeraldas, cantón de Esmeraldas, en la parroquia de Simón Plata Torres.

La modalidad es Presencial de jornada Matutina y nivel educativo de Inicial y EGB.

**El Reglamento de Régimen Académico del CES, referente a la Vinculación, Prácticas Preprofesionales y Redes Académicas, expresa lo siguiente:**

**Artículo 50.- Vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

**Artículo 51.- Pertinencia de la vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social. Las IES, a través de su planificación estratégica-operativa y oferta académica, evidenciarán la articulación de las actividades de vinculación con la sociedad con las potencialidades y necesidades del contexto local, regional, nacional e internacional, los desafíos de las nuevas tendencias de la ciencia, la tecnología, la innovación, la profesión, el desarrollo sustentable, el arte y la cultura.



**Artículo 52.- Planificación de la vinculación con la sociedad.**- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.

**Artículo 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.**- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación.





Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

**Artículo 54.- Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.-** Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad al siguiente detalle:

		Horas para componentes de prácticas laborales		Créditos para componentes de prácticas laborales		Horas para componentes de prácticas de servicio comunitario		Créditos para componentes de prácticas de servicio comunitario	
<b>Tercer Nivel Técnico tecnológico</b>	Técnico superior	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx	Min	Máx
	Tecnológico superior	192	384	4	8	96	144	2	3
	Tecnológico superior universitario	240	480	5	10	96	144	2	3
	Licenciatura y Títulos profesionales	240	480	5	10	96	144	2	3



Tercer Nivel De Grado	Veterinaria	240	480	5	10	96	144	2	3
--------------------------	-------------	-----	-----	---	----	----	-----	---	---

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre-profesional de destino.

En las carreras que tengan internado rotativo, estas se considerarán como prácticas preprofesionales.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

**Artículo 55.- Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías.** - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales o vinculación pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

**Artículo 56.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.**- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas





preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.

**Artículo 57.- Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.**- Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Las IES definirán de forma motivada, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables según los mecanismos y la normativa interna.

### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO.**

Facilitar la realización de prácticas preprofesionales y/o vinculación a los estudiantes de las Carreras de **Desarrollo Infantil Integral, Asistencia en Educación Inclusiva; y, Educación Inicial** del “**ISTLA**”, en horarios específicos conforme a la disponibilidad de tiempo, en concordancia con la dirección de la “**ESCUELA**”.

### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente convenio, las partes tienen las siguientes obligaciones:

La “**ESCUELA**”, se obliga a:

1. Facilitar sus instalaciones y brindar orientación y capacitación técnica y profesional al practicante, dentro de su área de formación académica.
2. Designar a un supervisor para impartir la orientación correspondiente al practicante y para verificar el desarrollo y cumplimiento del Plan Específico de Aprendizaje.
3. Colaborar en la organización y planificación de conferencias, seminarios, cursos y work shops conjunto con el “**ISTLA**”.
4. Evaluar las prácticas de los profesionales en formación.
5. Evaluar los procesos de prácticas preprofesionales y/o vinculación con la sociedad en formación.
6. Expedir la certificación de Prácticas Preprofesionales y/o Vinculación correspondiente, emitiendo el número de horas asistidas y su rendimiento cualitativo.





7. Emitir sugerencias y recomendaciones por escrito en función de la evaluación al ISTLA para mejorar los procesos de aprendizaje e interrelación.

**El "ISTLA", se obliga a:**

1. Planificar y desarrollar los programas formativos, que respondan a las necesidades del mercado laboral con participación del sector productivo.
2. Dirigir y conducir las actividades de formación del practicante en coordinación con la "**ESCUELA**".
3. Supervisar, evaluar y certificar las actividades formativas de los estudiantes en conjunto con la "**ESCUELA**".
4. Coordinar con la "**ESCUELA**" el mecanismo de monitoreo y supervisión de las actividades que desarrolla el practicante.
5. Brindar a los miembros de la "**ESCUELA**", esposos/as e hijos; así como del personal de administrativo y de planta el 20% de descuento en la totalidad por nivel.

**EL/LA PRACTICANTE, se obliga a:**

1. Acatar las responsabilidades que se le asignen y las orientaciones formativas.
2. Desarrollar sus prácticas preprofesionales y de vinculación con disciplina y ética.
3. Cumplir con el desarrollo del Plan Específico de Aprendizaje que aplique la "**ESCUELA**", en común acuerdo con el "**ISTLA**".
4. Sujetarse a las disposiciones administrativas internas que le señale la "**ESCUELA**".

#### **CLÁUSULA CUARTA.- EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.**

Será responsable de la ejecución, coordinación y supervisión de este convenio:

- a) Por parte de la "**ESCUELA**"; se designa a la Licenciada **Betsy Robinzon Yannuzelly**, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez estará en constante comunicación con el "**ISTLA**".
- b) Por parte del "**ISTLA**" se designa a la Mgtr. **Karina Graciela Freire Reyes**, quien dará seguimiento, verificará y velará por el cumplimiento del contenido del presente convenio y quien a la vez estará en constante comunicación con "**ESCUELA**".
- c) "**ESCUELA**" y el "**ISTLA**", por así convenir a sus intereses, podrán previa comunicación oportuna, designar a otra persona diferente a las indicadas en los literales a) y b), para ejecución, seguimiento y coordinación del presente convenio.



### **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO.**

El presente convenio entrará en vigencia desde su suscripción por el lapso dos (2) años; y, una vez finalizada las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente, de conformidad entre las partes o de acuerdo mutuo. Dicha renovación deberá ser por escrito.

### **CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES.**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio podrá finalizar en forma anticipada por las siguientes causales:

- a) Por decisión de una de las Partes, con antelación a su vencimiento mediante aviso escrito a la contraparte, notificándola con treinta (30) días de anticipación;
- b) Por causa de fuerza mayor que, por mutuo entendimiento que haga imposible su cumplimiento; y,
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

En el caso de terminación de este convenio, a los estudiantes beneficiarios que se encuentren ya matriculados en el **"ISTLA"** dentro de los programas ofertados anteriormente se les permitirá completar sus estudios bajo los términos negociados en el presente convenio.

### **CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo estipulado en la Cláusula Cuarta.
2. Por decisión unilateral de darlo por terminado, siempre que se contemple incumplimiento por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes
4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos.





5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de él/la Practicante y específicamente las contempladas en la cláusula tercera del presente convenio.

Se considera incumplimiento de las partes cuando, el objeto y los compromisos asumidos no se efectúan de acuerdo a lo estipulado en el presente convenio; para el efecto.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- FUERZA MAYOR.**

Ninguna de las partes será responsable por faltas o demoras en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el marco de este acuerdo, que se deban a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, conforme a su legislación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.**

Por la naturaleza del presente convenio, se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni de dependencia respecto del personal de las otras instituciones, que trabaje en la ejecución o aplicación de este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.**

Tanto el "ISTLA" como la "ESCUELA", convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente convenio será considerada confidencial. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS**

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolver directamente o de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN.** - En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, las partes suscriben el presente convenio en tres ejemplares

W



de igual contenido y efecto legal en la ciudad de Ibarra a los 22 días del mes de julio del año 2022.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO DE LAS PARTES:**

**"ESCUELA".-** Calle 31 de Mayo S/N Vía Atacames. Valle San Rafael, parroquia Simón Plata Torres, cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con correo Institucional: [xxxxxx@hotmail.com](mailto:xxxxxx@hotmail.com), contactos: 593-2-396-1300 / 1400 4468.

El **"ISTLA"**.- Calle José Domingo Albuja 2-47 y Avenida Teodoro Gómez de la Torre, sector el Alpargate, parroquia el Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con correo Institucional: [itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec](mailto:itslaibarra@liceoaduanero.edu.ec), contactos: 2959-931 Ext. 100 / 0992031035.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en unidad de acto y en 4 ejemplares de igual tenor.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los 30 días del mes de enero del 2023.

Maria Emperatriz Fuentes N.  
Mgtr. Emperatriz Fuentes N.  
RECTORA – "ISTLA"

Lic. Betsy Robinzon Yannuzelly  
**"ESCUELA"**